



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2016.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-764-SPA-497**, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 4 de marzo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó una denuncia vía telefónica ante este organismo público descentralizado, ratificada por correo electrónico el día 9 de marzo de 2015, a través de la cual manifestó los siguientes hechos:

(...) Las emisiones sonoras (...) por la operación de una academia de baile [ubicada en Avenida Clavería, número 186, colonia Clavería, Delegación Azcapotzalco] (...) Esta academia genera las mayores afectaciones de lunes a viernes desde las 19:00 hasta las 21:00 horas (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría mediante acuerdo número PAOT-05-300/200-1144-2015 del 19 de marzo de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-764-SPA-497. El citado acuerdo se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el día 24 de marzo de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo PAOT-05-300/200-1144-2015, el 24 de marzo del 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta correspondiente donde se hizo constar que:

(...) una vez constituidos en las inmediaciones del sitio objeto de la denuncia, se localizó el inmueble marcado con el número 186 de la Avenida Clavería, el cual consta de aproximadamente tres niveles y está pintado de color amarillo. Cabe señalar que durante la presente diligencia no se percibieron emisiones sonoras provenientes del establecimiento objeto de la denuncia. (...)

El 17 de abril de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó cabo un reconocimiento de los hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hace constar que:



(...) nos constituimos en el sitio descrito con antelación donde se observa y constata que el establecimiento denunciado se encuentra ubicado en el inmueble marcado con el número 186, de Avenida Clavería esquina con calle Maravatio, el cual durante la presente diligencia se encuentra prestando sus servicios. Es de señalar, que ubicadas en la vía pública frente al establecimiento visitado del lado de la Avenida Clavería no se perciben emisiones sonoras, sin embargo, si nos constituimos del lado de la calle Maravatio, las emisiones sonoras generadas (...) [si se perciben en la vía pública].

El 27 de abril de 2016, esta Subprocuraduría emitió el oficio PAOT-05-300/220-0916-2015, mediante el cual se citó al propietario y/o representante legal del establecimiento mercantil objeto de investigación ubicado en Avenida Clavería, número 186, colonia Clavería Delegación Azcapotzalco.

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-0920-2015 del 30 de abril de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las actuaciones realizadas en atención a su denuncia. El documento fue notificado vía correo electrónico el 28 de mayo de 2015.

El día 7 de mayo de 2015 se presentó en las oficinas de esta Subprocuraduría una persona quien se ostentó como la administradora del establecimiento objeto de investigación, levantando el acta correspondiente, en la cual se manifestó lo siguiente:

- 1. La academia de baile "ACADEMICA DE ARTE Y DANZA HM AZCAPOTZALCO, S.A. DE C.V." ubicada en Av. Clavería, número 186, colonia Clavería, Delegación Azcapotzalco, inicio sus operaciones el mes de noviembre de 2014, operando de 9:00 a 21:00 horas.*
- 2. Contar con tres salas donde se imparten clases de baile y 3 grabadoras distribuidas en las mismas*
- 3. En el mes de abril colocó aislante acústico en las paredes del establecimiento para mitigar la propagación de sonido.*
- 4. A partir de la fecha en que suscribe la presente, llevar a cabo el monitoreo del nivel sonoro que genera el establecimiento para evitar contravenir la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.*
- 5. El compareciente refirió que va a adquirir un equipo de medición de emisiones sonoras para monitorear el nivel sonoro que genera su establecimiento (...)*

Con fecha 14 de mayo de 2015 se recibió en esta Procuraduría un escrito de misma fecha, mediante el cual uno de los asociados del establecimiento mercantil que nos ocupa, con razón social "ACADEMIA DE ARTE Y DANZA HM AZCAPOTZALCO S.A. DE C.V.", anexa documentación que acredita su personalidad, así como las acciones que llevó a cabo para mitigar la propagación de las emisiones sonoras, tales como la colocación de un muro acústico, así como la adquisición de un decibelímetro, este último con la finalidad de monitorear el nivel sonoro generado durante sus actividades .



El día 15 de mayo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento de hechos al sitio relacionado con la investigación, levantando un acta circunstanciada en la cual se asentó lo siguiente:

(...) ubicados en la vía pública de la Avenida Clavería ubicamos el establecimiento mercantil relacionado con la denuncia, el cual durante la presente diligencia se encuentra prestando servicio. Por lo que hace a los hechos denunciados es necesario precisar que durante este acto se perciben desde la vía pública emisiones sonoras generadas por la reproducción de música al interior del inmueble que ocupa referido establecimiento (...)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría con fecha de 21 de agosto de 2015, se levantó el acta circunstanciada respectiva en la que se hizo constar lo siguiente:

(...) nos constituimos en las inmediaciones del establecimiento mercantil objeto de investigación, mismo que al momento de la diligencia no se encontró operando. (...)

El 15 de abril de 2016, personal actuante adscrito a esta entidad, llevó a cabo reconocimiento de hechos, levantando acta respectiva en la que se asentó lo siguiente:

(...) personal actuante se situó en las inmediaciones del establecimiento objeto de la denuncia, observando desde la vía pública que no se encuentra operando, y tampoco se observa actividad alguna en su interior. (...)

En fecha 15 de junio de 2016 se llevó a cabo un reconocimiento de hechos por personal adscrito a esta Subprocuraduría, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) nos situamos en la vía pública frente al establecimiento objeto de investigación denominado "HM Academia de Danza Humberto Martínez", desde donde observamos que opera con normalidad y se imparten clases de danza en su interior, cabe señalar que al momento de la diligencia el establecimiento no genera emisiones perceptibles desde la vía pública. (...)

Asimismo, el día 16 de junio de 2016, personal actuante de esta entidad, llevó a cabo un reconocimiento de hechos al sitio relacionado con la investigación, haciendo constar en el acta respectiva lo siguiente:

(...) personal adscrito a esta entidad se constituyó frente al establecimiento de mérito, mismo que se encuentra operando y a través de sus ventanales de cristal se observa que se imparten clases de baile, es de referir que durante la presente diligencia no se percibieron emisiones sonoras provenientes establecimiento que nos ocupa "HM Academia de Danza Humberto Martínez".(...)



Con fecha 17 de junio de 2016, se llevó a cabo un reconocimiento de hechos, levantando acta circunstanciada, en la cual se hizo constar lo siguiente:

(...) personal actuante realizó un recorrido en la periferia del establecimiento denunciado con giro de academia de danza, el cual al momento de la diligencia se encuentra operando sin generar emisiones sonoras perceptibles desde la vía pública. (...)

El 31 de agosto de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría contactó mediante llamada telefónica a la persona denunciante del expediente citado al rubro, levantando acta respectiva en la que se hizo constar lo siguiente:

(...) manifestando al respecto que las emisiones sonoras que genera el establecimiento denunciado habían disminuido considerablemente, por lo anterior, se le informó que se daría por concluido el expediente, manifestando estar de acuerdo (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Como se refirió en los antecedentes de la presente Resolución, los hechos denunciados ante esta Procuraduría son relativos a la presunta generación de emisiones sonoras por parte del establecimiento mercantil con giro de academia de baile ubicada en Avenida Clavería, número 186, colonia Clavería, Delegación Azcapotzalco.

Durante reconocimiento de hechos, personal adscrito a esta entidad constató que durante la operación del establecimiento objeto de investigación, genera un nivel sonoro que pudiera contravenir los límites máximos permisibles descritos en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013 y por lo tanto contravenir el artículo 123 y 159 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, legislación referida a continuación:

Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el D.F. indica en su Artículo 123 que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes de ruido establecidos por las normas aplicables. La referida Ley también prohíbe en su Artículo 151 las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, señalando además que los propietarios de fuentes generadoras de ruido están obligados a instalar mecanismos para su recuperación y disminución.

Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013 establece en su apartado 9 los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente:

Horario	Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h	65 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h	62 dB (A)





Derivado de la intervención de esta Subprocuraduría, uno de los asociados del establecimiento mercantil que nos ocupa, con razón social "ACADEMIA DE ARTE Y DANZA HM AZCAPOTZALCO S.A. DE C.V.", informó entre otras cosas que habían llevado a cabo acciones para mitigar la propagación de las emisiones sonoras, tales como la colocación de aislantes acústicos, así como la adquisición de un decibelímetro, con la finalidad de monitorear el nivel sonoro generado, y con esto evitar contravenir los límites máximos permisibles contenidos en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.

Derivado de las visitas de reconocimiento de hechos con fechas de 15, 16 y 17 de junio de 2016, se constató la operación del establecimiento, sin embargo, las emisiones sonoras generadas al momento de las diligencias no eran perceptibles desde la vía pública.

De lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupa en apego al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución (...)

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia.

(...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató el funcionamiento y generación de emisiones sonoras por parte del establecimiento objeto de investigación ubicado en Avenida Clavería, número 186, colonia Clavería, Delegación Azcapotzalco.
2. Derivado de la intervención de esta Subprocuraduría, el representante legal del establecimiento "ACADEMIA DE ARTE Y DANZA HM AZCAPOTZALCO S.A. DE C.V.", llevó a cabo acciones para mitigar la propagación de las emisiones sonoras generadas durante la operación del mismo, y evitar con ello la contravención de la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.
3. Durante el reconocimiento de hechos con fechas 15, 16 y 17 de junio de 2016, se constató la operación del establecimiento objeto de investigación, sin embargo, desde la vía pública no se percibieron emisiones sonoras.
4. Mediante llamada telefónica de fecha 31 de agosto de 2016, la persona denunciante manifestó que la generación de emisiones sonoras generadas por el establecimiento que nos ocupa habían disminuido considerablemente.



La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

 C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

ELM/PAAC/OFJ